

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, ASISTIDO POR LA LIC. DINORAH HERNÁNDEZ SOLIS, DIRECTORA DE ANÁLISIS DE MERCADO INTERNO, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA" Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ELVIA ESPINOSA CANTELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, EN LO SUBSECUENTE LA "FINANCIERA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "**CONSTITUCIÓN**", establece en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Asimismo, la "**CONSTITUCIÓN**" establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; en su artículo 26, Apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En el mismo sentido, el artículo 27 fracción XX del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Así también en su artículo 28, párrafo décimo tercero, señala que "se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación, para lo cual el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta".

- II. Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 6º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante "**LDRS**", se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización

y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

El artículo 5º de la "LDRS", establece que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Asimismo el ordenamiento legal antes señalado, establece en su artículo 116, que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales, disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

- III. La Ley de Planeación señala que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la "CONSTITUCIÓN".
- IV. Conforme a lo establecido en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre (**SIN HAMBRE**), publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF" el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República deberá dar resultados a corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- V. De conformidad con el artículo quinto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en adelante el "PND", publicado en el "DOF" el 20 de mayo de 2013, se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación que, en su caso, corresponda con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos

grupos sociales y los particulares, con la finalidad de contar con su participación en la consecución de los objetivos del "PND".

En ese sentido, el "PND", reconoce que el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional y que la capitalización del sector debe ser fortalecida, por lo que establece como una de las cinco metas nacionales la de un "México Próspero", que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo, asimismo, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

Que el "PND" también establece dentro de la Meta 4, México Próspero, el Objetivo 4.10, construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, el cual está canalizado en 5 Estrategias, entre las cuales se encuentra el promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgo, para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo.

VI. El Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, publicado en el "DOF" el día 13 de diciembre de 2013, establece la estrategia integral cuyo objetivo es elevar la productividad para alcanzar el máximo potencial del sector agroalimentario, con una visión estratégica para el sector agropecuario y pesquero a fin de construir un nuevo rostro del campo sustentado en un sector agroalimentario productivo, competitivo, rentable, sustentable y justo; que fomente la participación de la productividad nacional.

El mismo Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2013 – 2018, en su Estrategia 1.4, prevé el fomento al financiamiento oportuno y competitivo, mediante el desarrollo de nuevos sujetos de crédito mediante programas de educación financiera, acompañamiento técnico, modelos de asociación y adecuación de instrumentos.

Por su parte la Estrategia Integral II.1 busca elevar la productividad para alcanzar el máximo potencial del sector agroalimentario, fomentando, entre otros, el financiamiento oportuno y competitivo buscando desarrollar instrumentos y productos financieros adecuados a las características de los proyectos y sujetos de financiamiento.

Asimismo, el compromiso de gobierno "mejorar la economía familiar" establece como segundo objetivo de su decálogo "detener el alza de los precios de los alimentos básicos". En ese sentido, el objetivo es colaborar a mitigar la volatilidad de los precios de los

productos agropecuarios que tienen mayor incidencia en el incremento del costo de la canasta alimentaria.

De esta manera, se pretende contribuir a reducir el impacto de la volatilidad en los precios de los alimentos sobre el ingreso de la población más vulnerable, dando prioridad a las inversiones dirigidas a la productividad para incrementar y equilibrar la oferta de productos agroalimentarios.

- VII. Que en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2018*, publicado en el “DOF” el 27 de diciembre de 2017, en adelante referido como “**DISPOSICIONES GENERALES**”, establece que la Unidad Responsable tiene las obligaciones que le apliquen conforme a la operación del “**INCENTIVO**” y demás atribuciones conferidas a esta, previstas en el artículo 5, fracción II de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”.
- VIII. Que el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018*, publicado en el “DOF” el día 30 de diciembre de 2017, referido en lo sucesivo como las “**REGLAS**”, tiene entre sus Componentes el de **Acceso al Financiamiento**, que tiene como objetivo específico incentivar a personas físicas o morales cuya actividad esté vinculada al sector agroalimentario y rural en su conjunto, que requieran acceder a crédito en mejores condiciones, el cual se encuentra previsto en el Título II, Capítulo I, del artículo 7 al artículo 14 de las “**REGLAS**”, el cual tiene entre sus incentivos el **Servicio de Garantía**, en lo subsecuente referidos como el “**COMPONENTE**” y el “**INCENTIVO**”, respectivamente.
- IX. Que en las “**REGLAS**” señala en su Artículo 11 que la Unidad Responsable del “**COMPONENTE**”, es la Dirección General de Administración de Riesgos.
- X. Para la ejecución del “**REGLAS**”, su “**COMPONENTE**” y el “**INCENTIVO**” se estableció en las fracciones I y II inciso a del artículo 11, que las instancias que intervienen como Unidad Responsable son: la Dirección General de Administración de Riesgos y como Instancia Ejecutora, la “**FINANCIERA**”, en adelante referidas como “**UR**” e “**IE**”, respectivamente.
- XI. Que en el Anexo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el “DOF” el día 29 de noviembre de 2017, en adelante citado como el “**DPEF**”, se asignó al **Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria**, el monto de **\$4,312,600,000.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y al “**COMPONENTE**” la cantidad de **\$1,485,400,000.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para su ejecución.

- XII. Que en el artículo 33 del “DPEF” se establece que los programas de Garantías, de Reducción de Costo de Financiamiento, de Capital de Riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las Dependencias y Entidades que apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la Banca de Desarrollo, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal.

Asimismo, el artículo 33, último párrafo del “DPEF”, establece que de los recursos aprobados para el **Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria** y el “**COMPONENTE**”, a cargo de la “**SAGARPA**”, al menos el 45 por ciento se destinarán a promover el acceso al financiamiento en el sector rural en condiciones más competitivas y se transferirán a la “**FINANCIERA**”, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del “DPEF”.

- XIII. Que el Fondo para la Profundización del Financiamiento Rural, en lo sucesivo “**FONDO PROFIN**”, se enmarca en una estrategia integral diseñada entre la “**SAGARPA**” y la “**FINANCIERA**”, en el ejercicio fiscal 2011, con el propósito de incrementar el financiamiento y facilitar el acceso al crédito a los productores del medio rural, en mejores condiciones al ofrecer reducción sustentable de la tasa de interés, aumento del aforo y cuotas de los créditos, así como plazos competitivos.

- XIV. Como una estrategia para optimizar el uso de los recursos se estableció, en las “**REGLAS**”, la permanencia de los recursos en el patrimonio de los fondos: Los recursos derivados de cancelaciones, recuperaciones o desinversiones, o los no utilizados, así como los productos financieros que se generen y otras disponibilidades, permanecerán en los fondos de garantía para operaciones futuras.

## DECLARACIONES

### I. DE LA “SAGARPA”:

- I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la “**CONSTITUCIÓN**”, 2o. fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2. Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como el establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar

empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas, acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario;

- I.3. Que el Mtro. Oscar Octavio Olivares Plata, en su carácter de Director General de Administración de Riegos, está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en adelante el “**CONVENIO**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º inciso B, fracción XV, 17, fracciones IV y XXIII, y 27 del Reglamento Interior de la “**SAGARPA**”; publicado en el “**DOF**” con fecha 25 de abril de 2012;
- I.4. Que la Lic. Dinorah Hernández Solís, en su carácter de Directora de Análisis de Mercado Interno, asistirá en la suscripción del presente “**CONVENIO**”, al Director General de Administración de Riesgos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interior de la “**SAGARPA**”;
- I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente “**CONVENIO**”, y
- I.6. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este “**CONVENIO**”, el ubicado en la calle de Municipio Libre No. 377, piso 4 Ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac; Delegación Benito Juárez, C.P. 03310; de la Ciudad de México.

## II. DE LA “FINANCIERA”:

- II.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el “**DOF**” el 26 de diciembre de 2002; y modificada mediante Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II.2. Que en términos del artículo 2º de su Ley Orgánica referida anteriormente, tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población;

- II.3. Que, para el cumplimiento de su objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7°, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Financiera, podrá coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo que cuenten con programas orientados al desarrollo tecnológico y capacitados del medio rural e indígena;
- II.5. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del “DPEF”, se designó a la “FINANCIERA” para implementar los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, toda vez que cuenta con el reconocimiento, la experiencia, la capacidad técnico-operativa y la cobertura territorial para operar el “COMPONENTE” y dar cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II.6. Que, por otra parte, en cumplimiento de sus fines, tiene la capacidad para apoyar a la “SAGARPA”, en las acciones materia de este “CONVENIO”;
- II.7. Que la Licenciada Elvia Espinosa Cantellano, quien funge como Directora Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente “CONVENIO”, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 122,763, Libro No. 2,024 de fecha 05 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. 7-7-10112015-191103, de fecha 10 de noviembre de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, mismas que a la fecha del presente “CONVENIO”, no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna;
- II.8. Que señala como su domicilio el inmueble ubicado en Agrarismo número 227, 6° piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11800, mismo que indica para los fines y efectos legales derivados de este “CONVENIO”;
- II.9. Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir los recursos necesarios para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO”;

- II.10.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FRU021226V91**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.11.** Declara bajo protesta de decir verdad, para todos los efectos y alcances del presente instrumento que se dará la atención debida a los procesos de auditoría y, en su caso, observaciones para solventar ante las instancias de fiscalización del Sector; y
- II.12.** Que cuenta con la designación en calidad de “**IE**”, emitida por la “**UR**”, debidamente firmada por el titular, mediante oficio número 211.-2018/015

### **III.- DE “LAS PARTES”**

- III.1.** Que el presente “**CONVENIO**” no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2.** Las “**PARTES**” convienen que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, las mismas se sujetarán cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo momento a su legislación aplicable, marco normativo y demás documentos aplicables.
- III.3.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de las “**PARTES**”, es su voluntad celebrar el presente “**CONVENIO**”, para la cual están de acuerdo en sujetarse a las cláusulas aquí contenidas, de acuerdo al siguiente:

### **FUNDAMENTO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 Apartado A, 27, 90 y 134 de la “**CONSTITUCIÓN**”; 2o. fracción I, 3o., fracción I, 9o., 14, 16, 26, 35 en sus fracciones I, II y III y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 11, 14, 22, 46, 47, 55 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º y 22 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 4o., 9o., 10, 12, 16, 22, 23 y 27 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., fracción VII, 7o., 10, 23, 45, 51, 74, 75, 77, 78, 84, 110, 112, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 2, 85 y 174 de su Reglamento; 1, 5, 6 y 116 de la “**LDRS**”; 1, 3, 15, 28, 29, 33 y 35 y Anexos 11 y 26 del “**DPEF**”; 2, inciso B., fracción XV, 16, 17 fracción IV y XXIII y 27 del Reglamento Interior de la “**SAGARPA**”; artículos 1, fracción V, 2, 4, 5, 8 fracción I, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”; 1 fracción I, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción I, 9, 10, 11 fracciones I y II, inciso a), 12, 13 fracción I, 14, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y 65 de las “**REGLAS**”; 1o., 2o. y 7o. Fracción XXII de la Ley Orgánica de la “**FINANCIERA**”; las “**PARTES**” convienen en celebrar el presente “**CONVENIO**” al tenor de la siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - DEL OBJETO.**

Las “PARTES” convienen en conjuntar acciones y recursos, con el objeto de llevar a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del “INCENTIVO” del “COMPONENTE” a través del “FONDO PROFIN”, conforme a lo previsto en las “DISPOSICIONES GENERALES”, las “REGLAS” y la demás normatividad aplicable, en donde la “FINANCIERA”, en su carácter de “IE”, proporcionará a la “SAGARPA” a través de la Dirección General de Administración de Riesgos, en su carácter de “UR”, el apoyo requerido para la ejecución y seguimiento del mismo, bajo el concepto del incentivo **Servicio de Garantía**, de acuerdo al producto o servicio financiero y otros relacionados con el pago del crédito que se contrate, ya sea con un intermediario financiero o con las propias Instancias Ejecutoras, de conformidad con el artículo 7, fracción I de las “REGLAS”, así como darle seguimiento físico-financiero a la operación del “INCENTIVO”.

**SEGUNDA. - DE LA APORTACIÓN.**

Para la realización del objeto mencionado en la Cláusula Primera, la “SAGARPA” transferirá a la “FINANCIERA” la cantidad de hasta **\$680,796,399.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los recursos federales autorizados a la “SAGARPA” en el Anexo 11 del “DPEF”, de los cuales un importe de hasta **\$675,000,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** serán adicionados al “FONDO PROFIN”, recursos que serán ministrados conforme a la normatividad aplicable y de acuerdo al calendario presupuestal, previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad y suficiencia respectiva, recursos que serán distribuidos de la manera siguiente:

|   |                          |
|---|--------------------------|
| <b>Tipo de Apoyo:</b> Servicio de Garantía de acuerdo al producto o servicio financiero y otros relacionados con el pago del crédito que se contrate ya sea con un Intermediario Financiero o con las propias “IE”. | <b>\$675,000,000.00</b>  |
| <b>Gastos de Operación “IE”.</b>  | <b>\$ 5,796,399.00</b>   |
| <b>Total</b>  | <b>\$ 680,796,399.00</b> |

*Duh*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 21 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, la **"SAGARPA"**, reservará a nivel central un porcentaje de los recursos totales asignados para gastos normales de operación, conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, así como previo a las autorizaciones que jurídicamente correspondan, los montos del presente **"CONVENIO"**, se ministrarán a la **"FINANCIERA"**, conforme al siguiente calendario de distribución de recursos:

|   |         |                          |
|---|---------|--------------------------|
| <b>Tipo de Apoyo:</b> Servicio de Garantía de acuerdo al producto o servicio financiero y otros relacionados con el pago del crédito que se contrate ya sea con un Intermediario Financiero o con las propias <b>"IE"</b> . | Febrero | <b>\$675,000,000.00</b>  |
| <b>Gastos de Operación "IE"</b> .   | Marzo   | <b>\$ 5,796,399.00</b>   |
| Total   |         | <b>\$ 680,796,399.00</b> |

La **"UR"**, previa solicitud por escrito de la **"FINANCIERA"**, podrá autorizar la reasignación de los importes señalados anteriormente al **"INCENTIVO"**, con la finalidad de apoyar las actividades previstas por los mismos, en función de la demanda identificada por parte de la **"IE"** y/o de la propia **"UR"**. Lo anterior de conformidad con el artículo 5, fracción I, letra N de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**. Asimismo, las **"PARTES"** acuerdan, expresamente, que la formalización de dichas variaciones y/o reasignaciones serán mediante las comunicaciones oficiales que se realicen entre sí, las cuales formarán parte integrante del presente **"CONVENIO"**.

### **TERCERA. - DE LA CUENTA BANCARIA.**

Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la **"SAGARPA"** citados en la Cláusula Segunda de este **"CONVENIO"**, la **"FINANCIERA"** se compromete a contar con una cuenta o subcuenta bancaria de tipo productivo específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos, y en su caso, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, en adelante la **"TESOFE"**, así como una cuenta o subcuenta contable para el registro de la administración y ejercicio de los recursos, mediante las cuales se identifiquen plenamente las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

La “**SAGARPA**” señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa por parte de la “**FINANCIERA**” de los comprobantes fiscales y/o en su caso, recibos oficiales, conforme a la normatividad aplicable que en derecho corresponda a satisfacción de la “**SAGARPA**”.

Para efecto de lo anterior, la “**FINANCIERA**” informará por escrito a la “**SAGARPA**” el número de cuenta, la CLABE interbancaria y el nombre de la Institución Financiera y la sucursal en la que se apertura la misma, para que se lleve a cabo la transferencia electrónica, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal respectiva.

La “**FINANCIERA**” acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con lo anterior, la “**SAGARPA**” no realizará el depósito correspondiente, eximiéndola de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de la “**FINANCIERA**”.

#### **CUARTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.**

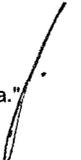
Los recursos que transfiera la “**SAGARPA**” a la “**FINANCIERA**”, serán administrados y ejercidos por ésta última, para el logro y correcta realización del objeto y acciones especificados en las Cláusulas Primera y Sexta del presente instrumento, aportando la “**FINANCIERA**” la infraestructura necesaria que se requiera para la realización y cumplimiento de las acciones convenidas.

Asimismo, se establece que los recursos de la Cláusula Segunda del presente “**CONVENIO**”, junto con sus productos financieros, en ningún momento formarán parte del patrimonio de la “**FINANCIERA**”, en virtud de que los mismos son subsidios federales asignados a la “**SAGARPA**”, de conformidad a lo previsto en Anexo 11 del “**DPEF**”, que con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico, la “**FINANCIERA**” interviene en su carácter de “**IE**”.

En consecuencia, no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; asimismo, deberán sujetarse en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y el artículo 26 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”.

#### **QUINTA. - DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y GASTOS DE OPERACIÓN.**

La “**FINANCIERA**” deberá presentar por escrito a la “**UR**” de la “**SAGARPA**”, la propuesta de aplicación de los gastos de operación, así como de los productos financieros de los recursos que se hayan generado, para que ésta a su vez, emita la autorización correspondiente, lo anterior, atendiendo a la naturaleza de los recursos, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y como lo establece el artículo 21 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”.



Los recursos que no llegaran a aplicarse en los conceptos de Gastos de Operación del “**COMPONENTE**” materia de este instrumento jurídico, podrán aplicarse a los conceptos de incentivo, previa autorización de la “**UR**”, de conformidad con la normatividad aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción I, inciso b) de las “**REGLAS**”, los recursos derivados de cancelaciones, recuperaciones o desinversiones o los no utilizados, así como los productos financieros que se generen y otras disponibilidades permanecerán en el “**FONDO PROFIN**”, con la finalidad de estar en posibilidad de atender operaciones futuras.

**SEXTA. - DE LAS ACCIONES Y/O METAS ESPECÍFICAS.**

Para el debido cumplimiento del objeto, la “**FINANCIERA**” llevará a cabo las siguientes acciones y/o metas específicas:

|   |  |            |
|---|--|------------|
| Otorgar respaldo financiero, ante los intermediarios financieros, a las personas físicas o morales que requieren acceder a créditos, así como administrar riesgos de mercado para impulsar su actividad vinculada al sector agroalimentario y rural en su conjunto. | Número de beneficiarios con créditos al amparo del incentivo.    | Trimestral |
|   | Monto de crédito para los beneficiarios al amparo del incentivo. | Trimestral |

Las “**PARTES**” acuerdan dar seguimiento al cumplimiento de las metas de carácter indicativo, sin perjuicio de las variaciones que puedan presentarse respecto de las mismas, en razón de la demanda de solicitudes que se presenten y por las características propias del “**COMPONENTE**”, asimismo, la “**SAGARPA**”, por conducto de la “**UR**”, podrá autorizar modificaciones o adecuaciones a las acciones estratégicas o cualquier aspecto relacionado con la operación, emitiendo criterios de operación por escrito, y notificándolos a la “**IE**”, los cuales formarán parte integral del “**CONVENIO**”, sin que se requiera la modificación del presente Instrumento.

**SÉPTIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”.**

I. La “**FINANCIERA**” tendrá las obligaciones siguientes:

- I.1. Recibir y ejercer los recursos referidos en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, para dar cabal cumplimiento al objeto, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de las "REGLAS", la "FINANCIERA", en su carácter de "IE", deberá iniciar el Procedimiento Administrativo y, en su caso, emitir las resoluciones a los procedimientos administrativos instaurados para determinar el incumplimiento de obligaciones del beneficiario (a), y formalizar la cancelación de los incentivos y ejercer las acciones legales pertinentes conforme la legislación aplicable, informando a la "UR" de la "SAGARPA".

I.2. Ejercer en calidad de "IE" sus facultades previendo el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en las "DISPOSICIONES GENERALES" y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de las "REGLAS"; las que se deriven del clausulado del presente instrumento y las que se describen a continuación:

- a. Llevar a cabo las acciones específicas, mecánica operativa y el calendario de ejecución de las acciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Administración de Riesgos, en su carácter de "UR" de la "SAGARPA".
- b. Rendir los informes físico-financieros (mensuales, trimestrales y el final), de los avances en la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento y la documentación comprobatoria que le requiera la "UR"; los informes mensuales y trimestrales deberán contener las especificaciones que ésta última le señale; el informe final y de cuenta pública deberá contener los resultados obtenidos derivados del cumplimiento del objeto, mismos que deberán ser conciliados y verificados con la "UR".

Los informes mensuales y trimestrales deberán generarse con fecha de corte al último día hábil del mes que se informa y entregarse en un plazo que no excederá del décimo día natural del mes siguiente al que se informa; en caso de que el último día para la entrega sea inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente. Los informes trimestrales seguirán el mismo procedimiento, considerando la información acumulada del trimestre y la fecha de corte al último día hábil del tercer trimestre a reportar, debiendo entregarse igualmente, en un plazo que no excederá del décimo día natural al mes siguiente al trimestre que se informa; de igual manera, en caso de que el último día para la entrega sea inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente.

El informe mensual correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, deberá acompañarse de un listado detallado de los recursos pagados y devengados de cada concepto de incentivo;

A efecto de que la "SAGARPA" rinda el Informe de Cuenta Pública, la "FINANCIERA" entregará la información y/o documentación que le sea requerida, respecto de los recursos presupuestales federales a que se refiere

el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le entregue la "SAGARPA".

La "FINANCIERA" responderá por escrito las observaciones formuladas, respecto de la información contenida en los documentos preliminares y los trabajos finales que le sean requeridos por la "SAGARPA".

- c. Suscribir con la "SAGARPA" el documento que ampare el informe final del presente instrumento, correspondiente al término de las acciones motivo de la ejecución del objeto descrito en la Cláusula Primera, en el que se establezca el cumplimiento de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del presente instrumento jurídico, anexando los documentos que evidencien con criterios de relevancia y pertinencia, el objeto y terminación de las acciones, dentro de la vigencia estipulada en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento para efectos del cierre de las acciones del mismo;
- d. Proporcionar a la "SAGARPA", a través de la "UR" cuando ésta lo solicite, resguardando los datos que corresponda conforme a la normatividad de la materia, la información que posee, y aquella que resulte necesaria o complementaria para el debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", así como aquella que le sea requerida para solventar los requerimientos de información en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuando proporcione información a terceros conforme a la normatividad correspondiente, lo reportará a la "SAGARPA".
- e. Vigilar el cumplimiento de las actividades, compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, Criterios Técnicos de Operación y objetivos de este "CONVENIO";
- f. Resguardar y conservar la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años conjuntamente con un ejemplar original o copia certificada del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá, posterior a ese término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información, dicha documentación deberá ser proporcionada a la "UR" de la "SAGARPA", cuando esta lo solicite para la integración, en su caso, de los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio correspondiente;

- g. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos que le sean transferidos por la “**SAGARPA**”, así como el avance pormenorizado de las acciones objeto del presente instrumento;
- h. Brindar facilidades y apoyo para atender las auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores a nivel Federal, de la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control o de otras instancias con facultades hasta su solventación;
- i. Solicitar por escrito a la “**UR**”, en su caso, la aplicación de los productos financieros generados de los recursos autorizados y transferidos para su operación, a efecto de que ésta emita la autorización y/o instrucción correspondiente de aplicación;
- j. Con fundamento en los artículos 5, fracción I, letras D, L, M, P y Q; fracción II, letra L, 8, 9, fracción I, letra K, fracción II, letras A, J, M, O, P y BB de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, la “**IE**” con el fin de fortalecer la transparencia, deberá reportar de manera mensual durante cada ejercicio fiscal, a la “**UR**”, la gestión completa de las solicitudes de apoyo y el porcentaje de avance de lo efectivamente pagado al productor.

La actualización y verificación de la información en el Sistema Único de Registro de Información (SURI) será responsabilidad de la “**UR**”, quien deberá de reportarla de manera trimestral. Para el caso de que la “**IE**” opere un sistema diferente al SURI, deberá de actualizar la gestión completa en el SURI, a través de los mecanismos de interoperabilidad que defina la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la “**SAGARPA**”, quien emitirá los Lineamientos con especificaciones y periodicidad, a fin de mantener la información actualizada. La captura de información y su verificación en dicho sistema será responsabilidad de la “**UR**”.

- k. En caso de duda(s) respecto de la operación y/o ejecución del “**COMPONENTE**” y/o conceptos de apoyo, deberá realizar por escrito la consulta a la “**UR**” debiendo ser esta la que resuelva.
- l. Que podrá celebrar instrumentos jurídicos, para el estricto cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- m. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por la “**SAGARPA**”, las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, las “**REGLAS**” y las disposiciones legales aplicables; y
- n. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de recursos y el avance pormenorizado de las metas de cada Componente, con el fin de elaborar y

enviar a la "UR", los informes mensuales y trimestrales de avances físico-financieros de los recursos transferidos.

II. La "SAGARPA", tendrá las obligaciones siguientes:

II.1. Transferir sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos previstos en la Cláusula Segunda a la "FINANCIERA".

II.2. Ejercer, en calidad de "UR", sus facultades y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 5 fracciones I y II de las "DISPOSICIONES GENERALES"; de las "REGLAS" y las que se deriven del clausulado del presente instrumento.

II.3. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente "CONVENIO", a la "FINANCIERA", para que ésta efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto.

II.4. Procurar asistencia y orientación a la "FINANCIERA" cuando ésta lo solicite, respecto del objeto de "LAS REGLAS" y/o "COMPONENTE".

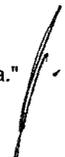
II.5. Suscribir con la "FINANCIERA", a través de la "UR", el documento que ampare el informe final del presente instrumento, una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el mismo.

II.6. Notificar a la "FINANCIERA", en su caso, el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución Financiera, y/o la Línea de Captura generada ante la "TESOFE", para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados;

II.7. Acordar con la "FINANCIERA" los formatos mediante los cuales se informará a la "SAGARPA", los resultados del objeto y las acciones materia del presente instrumento, y

II.8. En general, a través de la "UR", vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, en las "DISPOSICIONES GENERALES", en las "REGLAS" y en las disposiciones legales aplicables.

III. Las "PARTES" acuerdan expresamente que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, cada una en el ámbito de su competencia, asumirá las responsabilidades y consecuencias legales a que haya lugar, por lo que la "SAGARPA" a través de la "UR", estará en aptitud de ejercer las acciones legales que en derecho corresponda conforme a los artículos 23 de las "DISPOSICIONES GENERALES" y 58 de la "REGLAS".



## **OCTAVA. - DE LA SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES.**

La “**SAGARPA**” manifiesta y la “**FINANCIERA**” acepta, que la primera podrá solicitar, sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial, de los recursos no devengados o bien, cancelar la entrega, cuando:

- I. No aplique los recursos entregados al objeto y fines aprobados en el presente instrumento o los aplique inadecuadamente o que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad;
- II. No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la “**SAGARPA**”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- III. No entregue a la “**SAGARPA**” los informes mensuales, trimestrales y final, así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico, lo anterior en relación con los incisos a), b), c) y e), del punto 1.2, de la Cláusula Séptima del presente instrumento;
- IV. Presente información o documentación que no resulte inherente al objeto y conceptos de apoyo;
- V. En su caso, la Oficialía Mayor de la “**SAGARPA**” podrá solicitar a la “**UR**” para que instruya a la “**IE**”, el reintegro de recursos, en los casos que conforme a la normatividad presupuestal que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 33 último párrafo del DPEF 2018 y a la naturaleza del “**COMPONENTE**” e “**INCENTIVO**”, resulte procedente.
- VI. En general, cuando exista incumplimiento a los compromisos establecidos en el presente “**CONVENIO**” y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consecuentemente, la “**FINANCIERA**” acepta que ante la cancelación total o parcial de la entrega del recurso, por los supuestos establecidos con anterioridad, ésta quedará obligada en el término que establezca la “**SAGARPA**” a través de la “**UR**”, a la devolución de la cantidad no devengada señalada en la Cláusula Segunda de este “**CONVENIO**” o la parte proporcional que corresponda, así como los productos financieros que se hayan generado; lo anterior, excluirá de toda responsabilidad a la “**SAGARPA**”, respecto de los gastos, expensas, erogaciones o análogos que la “**FINANCIERA**” hubiere realizado; por lo que podrá dar vista a las autoridades competentes del incumplimiento incurrido.

## **NOVENA. - DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Las “**PARTES**” acuerdan establecer, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento y a la brevedad posible una Comisión de Evaluación y Seguimiento, citada en adelante como la “**CES**”, cuyo objetivo será dar

seguimiento al correcto, eficiente, eficaz y transparente, ejecución y operación del **"INCENTIVO"** al amparo del **"COMPONENTE"**, y sus funciones serán:

- a) Revisar y analizar los informes que la **"FINANCIERA"** genere de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Séptima, fracción I.2, inciso b);
- b) Emitir opiniones técnicas, en su caso, y
- c) Atender de forma enunciativa y no limitativa las situaciones que se presenten con motivo de la ejecución y operación del **"INCENTIVO"**.

La **"CES"** estará integrado de la siguiente manera:

**A) Por parte de la "SAGARPA":**

- El Titular de la Dirección General de Administración de Riesgos e indistintamente el Titular de la Dirección de Análisis de Mercado Interno, el primero con el carácter de Propietario y el segundo como Suplente, en forma conjunta o separada, quienes lo presidirán.

**B) Por parte de la "FINANCIERA":**

- El Titular de la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales e indistintamente el Titular de la Gerencia de Administración de Recursos de la **"FINANCIERA"**, el primero con el carácter de Titular y el segundo como Suplente, en forma conjunta o separada.

Cada integrante propietario podrá designar además un suplente que deberá ser servidor público con igual nivel o el jerárquico inferior inmediato, contar con facultades de decisión conforme a la normativa aplicable, para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por la **"SAGARPA"** a través de la **"UR"**, mismas que pueden ser semanales, mensuales, trimestrales, bimestrales o anuales debiendo ser por lo menos tres reuniones al año, previo acuerdo de las **"PARTES"**, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de las **"PARTES"** señaló en el apartado de declaraciones de este **"CONVENIO"**, en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que podrá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada.

Los titulares de las áreas designadas por cada una de las **"PARTES"**, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente **"CONVENIO"**; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con anticipación de dos días naturales a tal evento.

Los titulares integrantes, de considerarlo conveniente, podrán invitar a las reuniones de trabajo, a terceros interesados en opinar y conocer de la ejecución de las acciones de este **"CONVENIO"**, quienes solamente gozarán de voz en las mismas.

De las reuniones de trabajo se levantarán las minutas correspondientes, las cuales serán realizadas por la “**FINANCIERA**”. Con éstas se dará cabal seguimiento a los acuerdos que se determinen, quedando un ejemplar en original en poder de cada una de las “**PARTES**”, en los términos que se determinen en las mismas.

Se reunirá cada vez que alguna de las “**PARTES**”, lo considere necesario para el adecuado seguimiento de las acciones convenidas en el presente instrumento, sometiendo los avances del presente instrumento al conocimiento de la “**UR**” siempre que ésta lo solicite.

#### **DÉCIMA. - DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN**

Las “**PARTES**” acuerdan que, en caso de que exista la difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos, deberá contener la leyenda establecida en el artículo 27 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, 15 fracción V y 28 fracción III inciso a) del “**DPEF**”, que al calce se reproduce para pronta referencia:

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*

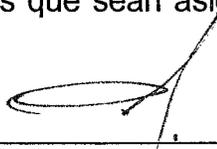
De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la “**SAGARPA**”.

Las imágenes institucionales de cada una de las “**PARTES**” podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la contraparte.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL**

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula inmediata anterior, la “**FINANCIERA**” deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la “**CONSTITUCIÓN**”, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 del “**DPEF**”.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “**CONSTITUCIÓN**”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del



*Dut*



presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “**PARTES**” se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a servidores públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña o elecciones federales y/o locales.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL**

El personal que cada una de las “**PARTES**” contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente “**CONVENIO**”, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de las “**PARTES**” es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

#### **DÉCIMA TERCERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las “**PARTES**” guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere de los proyectos apoyados como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas las “**PARTES**”, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de la “**FINANCIERA**”, relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de la “**SAGARPA**” y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

#### **DÉCIMA CUARTA. - DEL INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES**

Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la “**FINANCIERA**” o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, la “**SAGARPA**” podrá ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**” y 58 de las “**REGLAS**”, en relación con el punto III de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

## **DÉCIMA QUINTA. - DE LA TRANSPARENCIA**

Las “**PARTES**” convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este “**CONVENIO**”, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema de internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen, lo anterior de conformidad con el artículo 26, párrafo segundo de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede y con fundamento en el artículo 26, sexto párrafo de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, los beneficiarios de recursos de aquellos Componentes que por disposición del artículo 33 del “**DPEF**” 2018, deban ser transferidos a la banca de desarrollo para su operación, quedarán exentos de llevar a cabo su registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la “**SAGARPA**”, previo al pago de los Incentivos correspondientes.

Derivado de lo anterior la “**IE**”, deberá registrar su listado de beneficiarios por Componente en el Padrón de la “**SAGARPA**”, dicho listado deberá contener la información señalada en el artículo 35 fracción II del “**DPEF**” 2018, consistente en: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo, monto fiscal y fecha de otorgamiento, y la estratificación correspondiente; así como la consignada en los párrafos segundo y quinto del artículo 26 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”, referente a la desagregación de la información por género, grupo de edad, Entidad Federativa y Municipio, así como los conceptos de apoyo.

Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse semestralmente en la página electrónica de la “**SAGARPA**” y de la “**IE**” con los registros obtenidos, a más tardar el último día hábil de diciembre del año que reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del informe final correspondiente. Asimismo, la “**IE**” deberá publicar una relación que contenga todos los folios de las solicitudes apoyadas; esta relación deberá publicarse, por lo menos, en la página electrónica de la “**IE**”.

## **DÉCIMA SEXTA. - DE LOS DATOS PERSONALES**

Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y las disposiciones que de ella emanen, “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de los beneficiarios de la “**UR**” serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la referida Ley y la demás normatividad aplicable vigente.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS**

El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente “**CONVENIO**” corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública o el Órgano que en su momento asuma las facultades o atribuciones de ésta; la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior, la “**SAGARPA**” a través de la “**UR**”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este “**CONVENIO**”, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES**

Las situaciones no previstas en el presente “**CONVENIO**”, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del “**CONVENIO**”, serán pactadas de común acuerdo entre las “**PARTES**” y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento, el cuál surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento. Quedan exceptuadas de esta disposición, las modificaciones presupuestales que no impliquen un incremento en el monto originalmente pactado, por lo que no será necesario la celebración de Convenio Modificatorio alguno, bastara con la comunicación por escrito que la “**SAGARPA**” dirija a la “**IE**”; dicha comunicación formará parte integrante del presente “**CONVENIO**”.

#### **DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las “**PARTES**” será responsable de las obligaciones contenidas en el presente “**CONVENIO**”, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **VIGÉSIMA. - DE LA INTERPRETACIÓN**

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento será facultad de las “**PARTES**” en sus respectivos ámbitos de competencia y en los términos de la normatividad concerniente aplicable.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA**

Las “**PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente “**CONVENIO**”, las “**PARTES**” acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando

desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “**PARTES**”, así como las acciones y metas específicas que se encuentra inserto en la Cláusula Sexta del presente instrumento, lo que será determinado por la suscripción del documento que de por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

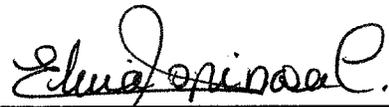
Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las “**PARTES**” firman el presente “**CONVENIO**” en cinco tantos originales en la Ciudad de México a los 12 días del mes de febrero de 2018.

**POR LA “SAGARPA”  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**



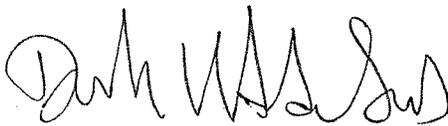
**MTRO. OSCAR OCTAVIO OLIVARES  
PLATA**

**POR LA “FINANCIERA”  
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE  
PROMOCIÓN DE NEGOCIOS CON  
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS  
RURALES**



**LIC. ELVIA ESPINOSA CANTELLANO**

**LA DIRECTORA DE ANÁLISIS  
DE MERCADO INTERNO**



**LIC. DINORAH HERNÁNDEZ SOLÍS**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, COMPONENTE DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018.